



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Fecha de clasificación: 06/08/2015

Unidad Administrativa: Dirección General de Investigación y Verificación

Periodo de reserva: 3 meses

**Fundamento Legal: Artículos 13, fracción V, y 14, fracciones I y IV, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación número INAI.3S.07.02-0002/2015, iniciado en contra de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., se procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de noviembre de dos mil catorce, se recibió en el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, escrito signado por la C. [REDACTED], a través del cual denunció diversos hechos probablemente constitutivos de incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, atribuibles a Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V. y/o "Credi Nissan, NR Finance México", en los siguientes términos:

Nombre de la denunciante
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

"...

El 20 de Septiembre de 2014 acudí a la agencia Vamsa Niños Héroes, SA de CV, ubicada en Av. Niños Héroes N° 963, Colonia Moderna, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con el fin de obtener precios y especificaciones de un vehículo [...] después de ofrecerme una prueba de manejo recabo (sic) mis datos para llenar una solicitud de crédito de "Credi Nissan" con copia de mi IFE, quedando en hacerle el envío de la información que requería vía correo electrónico [...] Comenzando a recibir mensajes e imágenes el día 10 de noviembre de 2014 de un número celular [...] misma persona que me comenta ser trabajador de la financiera de nissan y mismo que autorizo (sic) mi crédito, dada la delicadeza de mis datos personales le indique a esta persona que cancelaría (sic) mi compra, sin embargo continúe recibiendo audios y mensajes e incluso llamadas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

a mi celular y domicilio particular mismas que fueron colgadas sin mediar conversación con esta persona...

Ante la incertidumbre y la incomodidad del hostigamiento por el cual he pasado [...] acudí el 11 de noviembre 2014 a la agencia Vamsa Niños Héroes, donde además de disculparse quedaron formalmente de investigar la situación y emitirme una carta donde ellos manifestaban que mi información primeramente estuvo en posesión de ellos, además de enlazar la llamada con el C. [...] quien me comentaron hablaba en representación de CrediNissan, confirmándome este que en su plantilla laboral existe una persona con el nombre de [REDACTED], incluso me hizo el comentario de que tal persona tenía poco laborando para tal empresa...

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

A dicho escrito se adjuntó lo siguiente:

- Dos copias simples de cotización de un vehículo, emitida por Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., el veinte de septiembre de dos mil catorce.
- Dieciséis capturas de pantalla de las que se desprende la conversación que refiere la denunciante, así como llamadas entrantes provenientes del número telefónico [REDACTED].
- Impresión de diversos correos electrónicos enviados entre la denunciante y personal de Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., el treinta de septiembre, treinta de octubre y nueve de noviembre de dos mil catorce.
- Copia simple de la "Solicitud de Crédito Persona Física" a nombre de la denunciante.
- Dos impresiones de pantalla de un perfil de la red social *Facebook*.

Número de
teléfono de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- Impresión de pantalla de un sitio web en donde se advierte el número telefónico [REDACTED]
- Impresión de pantalla del buscador *Google* del que se advierten diversos *links* relacionados con el número telefónico [REDACTED]
- Tres fotografías de una persona de género masculino.
- Impresión de pantalla de un perfil de la red social *Facebook*.
- Impresión de pantalla del buscador de la red social *Facebook*, en donde se introdujo el número telefónico [REDACTED], sin ningún resultado.
- Impresión de pantalla de un sitio web.
- Impresión de pantalla de la red social *Facebook*, respecto del perfil del usuario [REDACTED].
- Impresión de diversos correos electrónicos enviados el once, doce y trece de noviembre de dos mil catorce, entre la denunciante y personal de Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., y NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- Copia simple del formato de "Denuncia por escrito" presentada por la denunciante ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco el once de noviembre de dos mil catorce.

Número de teléfono de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Número de teléfono de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Número de teléfono de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Nombre de usuario de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

II. El catorce de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/2203/2014, emitido con fundamento en los artículos 39, fracción I, de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 129 y 131 de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n) y 39, fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se informó a la denunciante, entre otras cosas, que la entonces Dirección General de Verificación procedería a realizar un análisis de su denuncia, con la finalidad de determinar su intervención, en términos de la normatividad aplicable.

III. El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se hizo constar con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la integración de los avisos de privacidad de Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., y NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., mismos que se obtuvieron de los sitios web de dichas personas morales.

IV. Mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/2266/2014 del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, la entonces Dirección General de Verificación de este Instituto con fundamento en el artículo 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 5 fracción VII, inciso n), y 39 fracciones I, VI y VII del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, requirió al representante legal de Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., para que en un término máximo de cinco días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual se efectuó el uno de diciembre de dos mil catorce, rindiera un informe relacionado con los hechos denunciados, en los siguientes términos:

1. Señale detalladamente la información que su representada obtuvo, usa o almacena de la C. [REDACTED] en virtud de la solicitud de crédito referida en el escrito de denuncia que se adjunta al presente, al respecto, proporcione copia simple de los documentos que reflejen dicha información, en términos de los artículos 2, primer párrafo y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

Nombre de la
denunciante
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

2. *Detalle cuál es el tratamiento que su representada por sí o a través de un tercero proporciona a los datos personales de la denunciante, en cumplimiento a los artículos 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*

3. *Acredite fehacientemente la forma en que su representada dio a conocer a la denunciante el Aviso de Privacidad correspondiente, proporcionando copia simple del mismo, conforme a los artículos 15, 16, 17 y Transitorio TERCERO de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*

4. *Señale la relación (de cualquier índole) que su representada tiene o tuvo con el C. [REDACTED] proporcionando la documentación que acredite su dicho, en términos del último párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

5. *En su caso, señale la razón por la que el C. [REDACTED] tuvo acceso y/o participo en el tratamiento de datos personales de la denunciante, proporcionando la documentación que acredite su dicho, en términos del último párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

6. *De ser el caso, indique si su representada autorizó al C. [REDACTED] para utilizar los datos personales de la denunciante para finalidades distintas a aquellas por las cuales fueron recabados, como lo es para contactarlo con fines personales, en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 40 de su Reglamento;*

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

7. *Señale si su representada transfirió o remitió los datos personales de la denunciante a NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su caso, especifique por qué razón y bajo qué condiciones, proporcionando la documentación que acredite su dicho, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 49, 50, 51, 53, 71, 72 y 73;*

8. *Indique si su representada ha efectuado alguna investigación interna relacionada con los hechos denunciados, en su caso proporcione la documentación y/o información que sustente los resultados de la misma, en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

9. Manifieste, lo que a su derecho considere pertinente en relación a los hechos denunciados (Anexo 1), proporcionando cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, así como la documentación que considere indispensable, en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

V. Mediante escrito presentado en este Instituto el ocho de diciembre de dos mil catorce, el representante legal de Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., solicitó prórroga de cinco días adicionales para estar en posibilidad de dar contestación al requerimiento de información formulado mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/2266/2014.

A dicho escrito adjuntó lo siguiente:

- Copia simple de la cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública a nombre del representante legal de Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V.
- Copia certificada y copia simple del instrumento notarial número 12,043 (doce mil cuarenta y tres) emitida el veinte de julio de dos mil diez, por el Notario Público número 97 (noventa y siete) de Guadalajara, Jalisco.

VI. Mediante acuerdo dictado el nueve de diciembre de dos mil catorce, el entonces Director General de Verificación de este Instituto ordenó con fundamento en los artículos 38 y 39, fracciones I y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), y 39 fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la devolución al apoderado legal de Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., o persona autorizada, del instrumento notarial número 12,043 (doce mil cuarenta y tres) emitido el veinte de julio de dos mil



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

diez, por el Notario Público número 97 (noventa y siete) de Guadalajara, Jalisco, ello, en atención a la solicitud presentada el ocho de diciembre de dos mil catorce.

VII. Mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/2382/2014 del nueve de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 38 y 39, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 130 de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se concedió al apoderado legal de Vamsa Niños Héroe, S.A. de C.V., dos días adicionales a fin de que diera cumplimiento al requerimiento de información contenido en el oficio IFAI/SPDP/DGV/2266/2014, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual se efectuó el once de diciembre de dos mil catorce.

VIII. Mediante escrito presentado en este Instituto el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el representante legal de Vamsa Niños Héroe, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento de información formulado mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/2266/2014, en los siguientes términos:

"...

a) *Mi representada es un Distribuidor autorizado de la marca NISSAN...*

b) *La venta de los vehículos que mi representada distribuye se efectúa a través de diversas formas, las cuales son enunciativas, mas no limitativas; dentro de las cuales las ventas de las unidades se efectúa a los consumidores por pago de efectivo; por créditos que se gestionan a través de Credi Nissan (NR FINANCE MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R.)...*

c) *En el caso en particular, mi representada al informarle a la C. [REDACTED] [REDACTED] de la existencia del financiamiento a través de CREDI NISSAN, mi representada le solicito diversa documentación como lo fue;*

Nombre de la
denunciante
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- *Firma del Aviso de Privacidad, de fecha 20 de Septiembre del 2014.*
- *Copia de Identificación Oficial, la cual fue debidamente cotejada.*
- *Copia de comprobante de domicilio.*
- *Copias de recibos de nóminas...*
- *Posteriormente con fecha 02 dos de Octubre del año 2014 dos mil catorce, la hoy denunciante, firmo Solicitud de Crédito de Persona Física en formato de la propia financiera, esto es, de CREDI NISSAN (NR FINANCE MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R.), dentro del cual bajo foja tres de dicho formato, se encuentra incluido el propio AVISO DE PRIVACIDAD con que cuenta dicho ente.*
- *La documentación solicitada a la C. [REDACTED], le fue remitida vía correo (subida a sistema) a la empresa ya señalada CREDI NISSAN (NR FINANCE MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R.), el día 30 treinta de Octubre del año 2014, el cual la empieza a trabajar por los diversos analistas que el mismo cuenta y cual designa de forma unilateral, sin que mi representada tenga injerencia alguna en dicho trámite.*
- *Posteriormente con fecha 10 diez de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, por medio de respuesta que se acompaña, dicha financiera me informa de la autorización del crédito...*

... El trámite en particular se sujetó a los lineamientos previstos en el numeral 6 seis de la Ley federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, esto es, fue solicitado para un fin lícito, como lo es el trámite de financiamiento de un vehículo, contándose con el consentimiento de la titular, ya que la misma firmo diversos avisos de privacidad...

Debido a que mi representada limito (sic) el uso de dichos datos al trámite en cuestión, y una vez obtenida la autorización, mi representada no ha vulnerado la finalidad y cumplimiento de la seguridad de dichos datos solicitados...

Nombre de la
denunciante
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

... LA FORMA EN QUE MI REPRESENTADA DIO A CONOCER EL AVISO DE PRIVACIDAD, fue mediante la obtención material de la autorización, de la cual se acompaña original y copia...

... mi representada NUNCA LE HA PROPORCIONADO EN LO PERSONAL INFORMACIÓN DE LA DENUNCIANTE A PERSONA FÍSICA ALGUNA...

... mi representada NO TIENE UN TRATO DIRECTO CON EL C. [REDACTED]

... Una vez que se tuvo conocimiento del suceso, se procedió a solicitar a efectuar un análisis respecto de la utilización de los datos, los cuales en el caso en particular, se señala que no se encontró mal uso o uso indebido de la misma, esto es así en virtud de que se cumplieron los mecanismos de seguimiento y supervisión de la información recabada, lo cual finalizo (sic) con la autorización del crédito a favor de la hoy denunciante, SIN QUE MI REPRESENTADA TENGA INJERENCIA ALGUNA EN LOS PROCESOS Y MECANISMOS QUE CREDI NISSAN (NR FINANCE MEXICO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R.) IMPONE AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS RECABADOS.

... mi representada MANIFIESTA QUE SIEMPRE BUSCARA Y CUIDARA QUE EL USO DE LA INFORMACION RECABADA SE AJUSTE A LOS LINEAMIENTOS PREVISTOS Y ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES, YA QUE SE CUENTAN CON AVISOS VISUALES DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE MI REPRESENTADA; AVISO EN PAGINA DE INTERNET, UN CORREO ELECTRONICO ESTABLECIDO PARA EL CASO EN CONCRETO DE ALGUN RECLAMO, Y SOBRE TODO, CON EL PERSONAL HUMANO QUE SIEMPRE BUSCARA UNA DEBIDA GUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACION RECABADA.

A dicho escrito se adjuntó lo siguiente:

- Copia simple de la cédula profesional emitida por la Secretaria de Educación Pública, a nombre del representante legal de Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- Copia certificada y simple del instrumento notarial número 12,043 (doce mil cuarenta y tres) emitido el veinte de julio de dos mil diez, por el Notario Público número 97 (noventa y siete) de Guadalajara, Jalisco, a través del cual se acreditan facultades de representación legal.
- Copia simple del "Aviso de Privacidad" de Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., suscrito por la denunciante.
- Copia simple de la credencial para votar con fotografía, emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, a nombre de la denunciante.
- Copia simple de la cotización de un vehículo, emitida por Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., el diez de noviembre de dos mil catorce.
- Copia simple del documento denominado "Check List Persona Física" del dos de octubre de dos mil catorce, a nombre de la denunciante.
- Copia simple de la "Solicitud de Crédito Persona Física" del dos de octubre de dos mil catorce, a nombre de la denunciante.
- Copia simple de identificación oficial emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, a nombre de la denunciante.
- Copia simple de una factura emitida por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a nombre de la denunciante.
- Copia simple de dos recibos de nómina emitidos por Bufete Serratos y Asociados, S.C., a nombre de la denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- Copia simple del documento denominado "Notificación de Autorización", del diez de noviembre de dos mil catorce, a nombre de la denunciante.
- Impresión de pantalla del sistema de Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., en donde se advierte la cancelación del crédito otorgado a la denunciante.

IX. Mediante acuerdo dictado el trece de enero de dos mil quince, con fundamento en los artículos 38 y 39, fracciones I y XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se ordenó la devolución al apoderado legal de Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., o persona autorizada, del instrumento notarial número 12,043 (doce mil cuarenta y tres) emitido el veinte de julio de dos mil diez, por el Notario Público número 97 (noventa y siete) de Guadalajara, Jalisco, ello en virtud de la solicitud efectuada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

X. Mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/0041/2015 del catorce de enero de dos mil quince, con fundamento en los artículos 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se requirió al representante legal de NR Finance México, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., para que en un término máximo de cinco días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual se efectuó el quince de enero de dos mil quince, rindiera un informe relacionado con los hechos denunciados, en los siguientes términos:

a

1. Señale detalladamente la información que su representada obtuvo, usa o almacena de la C. [REDACTED] en virtud de la solicitud de crédito referida en el escrito de

Nombre de la
denunciante
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

denuncia que se adjunta al presente, al respecto, proporcione copia simple de los documentos que reflejen dicha información, en términos de los artículos 2, primer párrafo y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

2. *Señale de qué forma recabó su representada los datos personales de la denunciante, con motivo de la solicitud de crédito referida en el escrito de denuncia, y de ser el caso, proporcione copia simple del documento que acredite su dicho, en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*
3. *Detalle cuál es el tratamiento que su representada por sí o a través de un tercero proporciona a los datos personales de la denunciante, en cumplimiento a los artículos 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*
4. *Acredite fehacientemente la forma en que su representada dio a conocer a la denunciante el Aviso de Privacidad correspondiente, proporcionando copia simple del mismo, conforme a los artículos 15, 16, 17 y Transitorio TERCERO de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*
5. *Señale la relación (de cualquier índole) que su representada tiene o tuvo con el C. [REDACTED] proporcionando la documentación que acredite su dicho, en términos del último párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*
6. *En su caso, señale la razón por la que el C. [REDACTED] tuvo acceso y/o participo en el tratamiento de datos personales de la denunciante, proporcionando la documentación que acredite su dicho, en términos del último párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*
7. *De ser el caso, indique si su representada autorizó al C. [REDACTED] para utilizar los datos personales de la denunciante para finalidades distintas a aquellas por las cuales fueron recabados, como lo es para contactarlo con fines personales, en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 40 de su Reglamento;*

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

8. *Proporcione la documentación y/o información que sustente los resultados de la investigación que su representada efectuó respecto de los hechos manifestados por la denunciante, como se advierte del correo electrónico del once de noviembre de dos mil catorce, emitido por el Director de Ventas y Mercadotecnia de su representada, que se adjunta al presente; en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;*
9. *Manifieste, lo que a su derecho considere pertinente en relación a los hechos denunciados (Anexo 1), proporcionando cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, así como la documentación que considere indispensable, en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

XI. Mediante escrito presentado en este Instituto el veintidós de enero de dos mil quince, el representante legal de NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., solicitó prórroga de cinco días adicionales para estar en posibilidad de dar contestación al requerimiento de información formulado mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/0041/2015.

A dicho escrito adjuntó copia certificada y copia simple del instrumento notarial número 91,105 (noventa y un mil ciento cinco) emitido el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, por el Notario Público número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal.

XII. Mediante acuerdo del veintidós de enero de dos mil quince, con fundamento en los artículos 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5, fracción VII, inciso n), y 39 fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se ordenó la devolución al apoderado legal de NR Finance México, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., o persona autorizada, del instrumento notarial número 91,105 (noventa y un mil ciento cinco) emitido el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, por el Notario Público número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal; asimismo, se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

acordó procedente conceder a dicha persona moral una prórroga de dos días adicionales a fin de que diera contestación al requerimiento de información contenido en el oficio IFAI/SPDP/DGV/0041/2015, en virtud de la solicitud presentada por el veintidós de enero de dos mil quince.

XIII. Mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/0140/2015 del veintidós de enero de dos mil quince, con fundamento en los artículos 38 y 39, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 130 de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), y 39 fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se informó al apoderado legal de NR Finance México, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., que se le otorgó una prórroga de dos días adicionales a fin de que diera cumplimiento al requerimiento de información contenido en el oficio IFAI/SPDP/DGV/0041/2015, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual se efectuó el veintitrés de enero de dos mil quince.

XIV. Mediante correo electrónico recibido en este Instituto el veintitrés de enero de dos mil quince, la denunciante solicitó se informara el estado procesal en el que se encontraba su denuncia, solicitud que fue atendida en la misma fecha.

XV. Mediante correo electrónico y escrito recibidos en este Instituto el veintiséis y veintisiete de enero de dos mil quince respectivamente, el apoderado legal de NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., dio contestación al requerimiento de información formulado mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/0041/2015, en los siguientes términos:

“... ”

Mi representada es una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad No Regulada cuyo objeto es ofrecer financiamiento para la adquisición de vehículos de la marca Nissan, Renault e Infiniti;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

por lo que en tal virtud, la hoy denunciante [REDACTED] suscribió una solicitud de crédito con mi representada para la adquisición de un vehículo de la marca Nissan...

Ahora bien, la información que mi mandante obtuvo de la C. [REDACTED] en la solicitud de crédito es la siguiente:

Nombre de la denunciante
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

A) Datos del Acreditado:

- Nombre.
- Correo electrónico
- Fecha de nacimiento.
- RFC.
- País de Nacimiento.
- Entidad de Nacimiento.
- Sexo.
- Nacionalidad.
- Número de teléfono Celular.
- Estado Civil.
- Tipo de Identificación (copia credencial para votar)

B) Datos de Domicilio del Acreditado

- Tipo de Vivienda.
- Valor aproximado.
- Número Telefónico.
- Domicilio Particular

C) Datos Laborales del Acreditado

- Ocupación del Acreditado.
- Empleo Actual.
- Tipo de Contrato.
- Fecha de ingreso.
- Ingreso Neto Mensual.
- Domicilio Laboral

Para los efectos legales correspondientes se aclara que dicha solicitud se encuentra debidamente suscrita y firmada por la hoy denunciante, particularmente en el recuadro correspondiente al Aviso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

de Privacidad, en el que se hacen constar los términos y condiciones del tratamiento de sus datos personales y específicamente que el Aviso de Privacidad Integral, está a disposición del solicitante en la página de internet www.credinissan.com.mx.

...

... mi representada no tiene ninguna relación jurídica con el C. [REDACTED] la empresa Grupo Impulsor de Recursos Especializados S. de R.L. de C.V., con quien mi mandante tiene celebrado un contrato de prestación de servicios al que se ha hecho referencia en el punto 3 del presente escrito, si (sic) tenía contratado al C. [REDACTED] para desempeñar los servicios establecidos en el referido contrato siendo que una de las actividades a desempeñar consistía en el análisis de crédito para autorizar o rechazar las solicitudes de crédito para la adquisición de los vehículos de la marca Nissan.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Con la finalidad de que se determinen las responsabilidades correspondientes, solicito sea llamada a la presente investigación la Sociedad denominada Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V....

...

Como se mencionó anteriormente, derivado del Contrato de Servicios Profesionales al que se hace referencia en el punto número 3, Grupo Impulsor de Recursos especializados S. de R.L. de C.V., contrató laboralmente al C. [REDACTED] a efecto de desempeñar las actividades establecidas en el contrato mencionado en el punto 3 de este escrito, razón por la cual dicha persona tuvo acceso a los datos personales de la denunciante para realizar el análisis de su solicitud de crédito y en su caso aprobar o rechazar el crédito solicitado a mi mandante.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

...

Efectivamente mi representada tuvo conocimiento de los hechos denunciados y por ello detonó todo el protocolo que tiene establecido para estos casos, razón por la cual, mi mandante ejecutó lo siguiente:

(i) Realizó una búsqueda en su registro a fin de determinar si la C. [REDACTED] (sic) efectivamente había ingresado una solicitud de crédito para la adquisición de un vehículo de la marca Nissan.

Nombre de la
denunciante
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

(ii) Realizó una búsqueda en sus registros de personal, para determinar si el C. [REDACTED] era empleado directo de mi representada o bien era personal contratado por Grupo Impulsor de Recursos especializados, S. de R.L. de C.V.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

(iii) Una vez confirmados los dos puntos anteriores, se revisó qué persona había llevado a cabo el análisis de crédito de la C. [REDACTED] (sic) a fin de autorizarlo o rechazarlo, reflejando que el C. [REDACTED] había sido la persona encargada de revisar dicha solicitud.

Nombre de la denunciante y de un tercero Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

(iv) Se solicitó a Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., tener una reunión con su empleado a fin de hacerle saber la conducta indebida en la que había incurrido siendo que con fecha 11 de noviembre de 2014 se tuvo una reunión con dicho trabajador y se le levantó un acta administrativa por medio de la cual el Señor [REDACTED] reconoce "...el hecho de haber enviado whatsapp a la Señorita [REDACTED] teniendo en cuenta el hecho de esta acta reconozco la gravedad..."

Nombre de la denunciante y de un tercero Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

De igual forma, mediante carta de fecha 11 de noviembre de 2014, el propio [REDACTED] acepta haber cometido molestias a [REDACTED].

Nombre de un tercero y de la denunciante Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Todo lo anterior, trajo como consecuencia que con fecha 11 de noviembre de 2014, [REDACTED] haya dado por terminada la relación de trabajo que le unía con Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V....

De igual forma, mi Representada le proporcionó a la hoy quejosa la información suficiente que le permitió tener conocimiento previo de los términos y condiciones respecto del tratamiento de sus datos personales, derivado de la solicitud de crédito suscrita por la denunciante.

Lo anterior, se encuentra plenamente acreditado con el Aviso de Privacidad simplificado en el que aparece la firma de la denunciante y que en dicho Aviso de Privacidad simplificado remite al Aviso de Privacidad Integral que aparece en la página de internet ya invocada.

...

A dicho correo electrónico y escrito se adjuntó lo siguiente:

- Copia simple de la "Solicitud de Crédito Persona Física" del dos de octubre de dos mil catorce, a nombre de la denunciante.

Nombre de un tercero Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- Copia simple del Acta Administrativa del once de noviembre de dos mil catorce, levantada al C. [REDACTED], por los actos de molestia que refiere la denunciante.
- Copia simple del escrito del once de noviembre de dos mil catorce, signado por el C. [REDACTED], en donde reconoce haber causado actos de molestia a la denunciante.
- Copia simple del escrito del once de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED], a través del cual solicita voluntariamente la separación de su cargo a Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V.
- Copia simple del "Aviso de Privacidad" de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., suscrito por el C. [REDACTED].

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

XVI. Mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/0180/2015 del nueve de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), y 39 fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se requirió al representante legal de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., para que en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual se efectuó el once de febrero de dos mil quince, proporcionara un informe relacionado con los hechos denunciados, en los siguientes términos:

"1. Señale detalladamente la información que su representada obtuvo, usa o almacena de la C. [REDACTED] en virtud de la solicitud de crédito referida en el escrito de

Nombre de la
denunciante
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

denuncia que se adjunta al presente, al respecto, proporcione copia simple de los documentos que reflejen dicha información, en términos de los artículos 2, primer párrafo y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

2. Proporcione copia simple del documento que ampare la relación jurídica que su representada tiene con NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., en virtud de la cual, le fueron remitidos los datos personales de la denunciante; en términos del artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

3. En atención al numeral anterior, señale y acredite fehacientemente la forma en que su representada cumple con sus obligaciones de "encargado" en el tratamiento de datos personales de los clientes de NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., establecidas en el artículo 50 del Reglamento de la ley de la materia;

4. Detalle cuál es el tratamiento que su representada por sí o a través de un tercero proporciona o proporcionó a los datos personales de la denunciante, en cumplimiento a los artículos 6, 7, 11, 12, 13, 14 y 19 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

5. Señale la relación (de cualquier índole) que su representada tiene o tuvo con el C. [REDACTED] proporcionando la documentación que acredite su dicho, en términos del último párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

6. En su caso, señale la razón por la que el C. [REDACTED] tuvo acceso y/o participo en el tratamiento de datos personales de la denunciante, proporcionando la documentación que acredite su dicho, en términos del último párrafo del artículo 131 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

7. Indique si su representada autorizó al C. [REDACTED] para utilizar los datos personales de la denunciante para finalidades distintas a aquellas por las cuales fueron recabados, como lo es para contactarlo con fines personales, en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 40 de su Reglamento;

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

8. En su caso, proporcione copia simple de los resultados de la investigación interna que su representada efectuó, o se sirva efectuar, en atención a los hechos referidos por la denunciante;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

9. Manifieste, lo que a su derecho considere pertinente en relación a los hechos denunciados (Anexo 1), proporcionando cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, así como la documentación que considere indispensable, en términos del artículo 131 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

...

XVII. Mediante escrito presentado en este Instituto el diecisiete de febrero de dos mil quince, el representante legal de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., dió contestación al requerimiento de información formulado mediante oficio IFAI/SPDP/DGV/0180/2015, en los siguientes términos:

"... mi representada "Grupo Impulsor de Recursos Especializados S. de R.L. de C.V." no obtuvo, no usa ni almacena de la C. [REDACTED] (sic) [REDACTED] ninguna información ni dato alguno.

En cuanto al primer supuesto que refiere se le proporcione el documento que ampara la relación jurídica de mi representada con la sociedad denominada "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.", se trata del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de septiembre del año dos mil catorce, mismo que se adjunta a la presente; en cuanto a los datos personales de la denunciante, manifiesto a Usted que en ningún momento mi representada los ha recabado; por lo tanto no cuenta con ellos; manifestando así que la sociedad denominada "NR Finance México, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R." no nos ha remitido dato alguno de la denunciante en razón de no existir obligación de su parte de proporcionármolos.

Mi representada [...] cuenta con un contrato de prestación de servicio, suscrito con "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R." de fecha Primero de septiembre del año 2014 (ANEXO DOS); siendo de su objeto, el suministro de personal por parte de mi representada a dicha financiera a fin de que bajo sus disposiciones lleven a cabo diversas labores, incluso, dentro de sus oficinas o instalaciones, teniendo así mismo la financiera en mención y por virtud del contrato referido, la facultad de contratar directamente y sin limitación alguna a cualquiera de los empleados de mi representada [...] los datos que los clientes de "NR Finance México, S.A. de

Nombre de la
denunciante
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

C.V. Sofom, E.N.R." le proporcionan son del exclusivo tratamiento de ésta, resultando mi representada ajena a dicha relación.

...

... siendo la denunciante cliente de "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.", es ésta la que debió haber recabado (sic), almacenado y asignado el tratamiento de los datos de la hoy denunciante, resultando mi representada como ya se ha dicho, ajena a esto; en razón de que mi representada no ha mantenido relación alguna ni de ninguna índole con la hoy denunciante.

...

... Mi representada [...] sostuvo relación laboral con el C. [REDACTED] por virtud del contrato por tiempo determinado (periodo de prueba) siendo su inicio de fecha 14 de julio del año 2014, feneciendo su vigencia el día 14 de octubre de ese mismo año 2014...

Nombre de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

...

... Mi representada, no obstante ha manifestado haber tenido relación laboral con el C. [REDACTED] éste prestaba sus servicios para "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.", consideramos que dentro de sus oficinas o instalaciones, razón por la que, bajo protesta de decir verdad, manifestamos desconocer cuales hayan sido sus funciones ni las razones por las que dicha financiera (si así lo fue) haya dado acceso al C. [REDACTED] de los datos de la hoy denunciante.

Nombre de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

...

... manifiesto que mi representada en ningún momento recabó, ni almaceno los datos (sic) de la denunciante, razón por la que no pudo haber asignado utilizar dichos datos al C. [REDACTED] siendo esto, por razón de que éste prestaba sus servicios dentro de las instalaciones u oficinas de la "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom", E.N.R." quien es la que ha contado con los datos de la denunciante.

Nombre de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

...

... Mi representada [...] sostiene una relación comercial con la sociedad denominada "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom" sujeta a lo establecido por las partes en el contrato de prestación de servicios de fecha 01 de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual, mi representada [...] llevaría a cabo la contratación del personal que la financiera en cita le solicitara para los efectos de laborar a favor de ésta en las actividades que la misma designara, inclusive dentro de sus las (sic) instalaciones u oficinas, como lo es el caso que se investiga; por otro lado, por virtud del contrato de referencia, la misma financiera, estaría facultada para recibir, inclusive, las solicitudes de trabajo, indicando a mi representada llevar a cabo la contratación de las personas por la financiera seleccionadas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Para los efectos del caso que nos ocupa, el C. [REDACTED] fue contratado de nuestra parte mediante el "CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO (PERIODO DE PRUEBA) de fecha 14 de julio del año 2014, con la calidad de "ANALISTA DE CREDITO", persona aceptada por "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom" a fin de llevar a cabo las labores que ésta le indicase; y esto, -- suponiendo sin conceder-- dentro de sus instalaciones...".

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

A dicho escrito se adjuntó lo siguiente:

- Original y copia simple del instrumento notarial número 22,342 (veintidós mil trescientos cuarenta y dos) emitido el catorce de junio de dos mil once, por el Notario Público número 17 (diecisiete) del Estado de México.
- Copia simple del "Contrato de trabajo por tiempo determinado (periodo de prueba)", celebrado entre Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V. y el C. [REDACTED] el catorce de julio de dos mil catorce.
- Original y copia simple del "Contrato de Prestación de Servicios" celebrado entre NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., y Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., así como de los anexos A y B del mismo, todos del uno de septiembre de dos mil catorce.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

XVIII. Mediante oficio IFAI-OA/SPDP/DGV/0390/2015 del veintiséis de febrero dos mil quince, y con fundamento en los artículos 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se requirió nuevamente al representante legal de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., para que en un término máximo de cinco días



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual se efectuó el cuatro de marzo de dos mil quince, proporcionara documentación y/o información adicional, en los siguientes términos:

"...

1. Señale porqué razón una vez que llegó a su vigencia el "Contrato de trabajo por tiempo determinado" del catorce de julio de dos mil catorce, el C. [REDACTED] continuó laborando en los términos de dicho contrato, en las instalaciones de NR Finance México, S.A. de C.V. hasta el once de noviembre de dos mil catorce.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

2. En su caso, proporcione el documento de donde se desprenda que la "Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento" (cláusula cuarta del multicitado contrato) consideró apto al C. [REDACTED] para el desempeño de sus funciones, y por lo tanto, permanecería al servicio de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L de C.V. una vez concluida la vigencia del "Contrato de trabajo por tiempo determinado" del catorce de julio de dos mil catorce.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

3. Proporcione el original de los documentos que amparan la renuncia presentada por el C. [REDACTED] el once de noviembre de dos mil catorce.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

"..."

XIX. Mediante oficio IFAI-OA/SPDP/DGV/0389/2015 del veintiséis de febrero de dos mil quince, y con fundamento en los artículos 38 y 39, fracción I, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131, último párrafo, de su Reglamento; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones I, VI y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se requirió nuevamente al representante legal de NR Finance México, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., para que en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual se efectuó el tres de marzo de dos mil quince, proporcionara documentación y/o información adicional, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

“ ...

1. Señale la razón por la cual en el Acta Administrativa del once de noviembre de dos mil catorce, que adjuntó al escrito de referencia, se señala a su representada como patrón del el C. [REDACTED]

2. Proporcione el original del “Contrato de trabajo por tiempo determinado” celebrado entre Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V. y el C. [REDACTED] el catorce de julio de dos mil catorce, y en su caso, de los anexos correspondientes.

3. Indique si una vez que llegó a su vigencia el “Contrato de trabajo por tiempo determinado” celebrado entre Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V. y el C. [REDACTED] el catorce de julio de dos mil catorce, su representada contrató directamente o inició algún tipo de relación con dicha persona, de lo contrario, explique y acredite la razón por la cual continuó laborando en las oficinas de su representada hasta el once de noviembre de dos mil catorce.

...”

XX. Mediante correo electrónico y escrito presentados en este Instituto el diez y once de marzo de dos mil quince respectivamente, el apoderado legal de NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., dio contestación al requerimiento de información formulado mediante oficio IFAI-OA/SPDP/DGV/0389/2015, en los siguientes términos:

“ ...

En el acta de referencia, mi representada nunca se ostenta como patrón de [REDACTED] aclarando que si bien es cierto que el acta correspondiente se llevó a cabo en las oficinas de mi representada, esto fue debido a que [REDACTED] desempeña sus funciones en las oficinas de mi representada, esto por instrucción de su patrón Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V.; así las cosas, se le hace notar a esta autoridad que la participación de mi representada en (sic) el levantamiento de dicha acta fue en calidad de testigo y mediante el Señor [REDACTED] (sic) [REDACTED] y [REDACTED] siendo que en todo momento la Señora [REDACTED] (sic) [REDACTED] trabajadora de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V. fue quien compareció en calidad de patrón de [REDACTED] en la citada acta.

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombres de terceros
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

En ese sentido se reitera a esta autoridad que el señor [REDACTED] mantenía una relación laboral con Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V. como queda demostrado con la documentación consistente en la carta renuncia de fecha 11 de noviembre de 2014, en la que con claridad absoluta se señala el deseo de dar por terminada la relación de trabajo que a [REDACTED] unía con Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Por si lo anterior fuera poco esta Dirección debe tomar en consideración las otras documentales que en forma adminiculada debe estudiar (sic), tales como el contrato individual de trabajo de fecha 14 de julio de 2014, el convenio de confidencialidad de la misma fecha, y la propia aceptación de que [REDACTED] laboró para Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

*...
Nunca existió relación laboral alguna entre [REDACTED] y mi representada, es decir, jamás se dieron los supuestos que marcan los artículos 8, 10, 20, 21 y 25 de la Ley Federal de Protección del Trabajo; razones suficientes para determinar que mi mandante nunca fue el patrón de [REDACTED]*

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

*...
No obstante lo anterior, resulta importante mencionar que en la cláusula SEGUNDA del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V. y mi mandante, se señala que: "... el trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón...", teniendo estrecha relación con lo que determina la fracción III del artículo 134 de la LFT: "... Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo conveniente al trabajo..."; razones suficientes para establecer que [REDACTED] estaba sujeto a una subordinación laboral de mando por parte de su único patrón Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V.*

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Derivado de lo anterior y como consecuencia del contrato de prestación de servicios que mi representada tiene celebrado con Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., éste último al ser el único patrón de [REDACTED] es precisamente su patrón quien le ordena al trabajador el lugar en el que debe realizar su trabajo y las condiciones del mismo, por lo que en el caso que nos ocupa, el Sr. [REDACTED] laboró en esas condiciones hasta el 11 de noviembre de 2014.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

A dicho escrito se adjuntó copia certificada del instrumento notarial número 91,105 (noventa y un mil ciento cinco) emitido el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, por el Notario Público 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, a través del cual se acreditan facultades de representación legal.

XXI. Mediante escrito presentado en este Instituto el once de marzo de dos mil quince, el apoderado legal de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., dio contestación al requerimiento de información formulado mediante oficio IFAI-OA/SPDP/DGV/0390/2015, en los siguientes términos:

...

... Una vez fenecido el término de la vigencia del contrato laboral celebrado por mi representada con el C. [REDACTED] el catorce de octubre del año dos mil catorce, éste continuó de "facto" laborando para "Grupo Impulsor de Recursos Especializados S. de R.L. de C.V.", asignado a "NR Finance, S.A. de C.V." hasta en tanto se suscribiera contrato definitivo, sin que esto haya implicado privación al trabajador de los derechos que derivan de las normas de trabajo.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

...

... Como ya se ha mencionado en la respuesta a su cuestionamiento de fecha 9 de febrero de 2015, por virtud del contrato de prestación de servicios que tienen celebrada mi representada con la sociedad denominada NR Finance, S.A. de C.V., ésta misma, se encuentra facultada para recibir las solicitudes de trabajo y seleccionar al personal que a sus intereses le conviene, para el caso debió haber sido dicha sociedad la que consideró apto al denunciado a fin de que colaborase para ella, instruyendo a mi representada la formalización de la relación, mediante la suscripción del contrato laboral que le correspondiere.

...

... Anexo a la presente los siguientes documentos que fueron suscritos por el C. [REDACTED] relativos a su baja de las sociedades "Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V. y "NR Finance, S.A. de C.V."; así como del reconocimiento que realiza de haber hecho uso indebido de los datos de particulares que le fueron transmitidos para distintos fines.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

I.- Documento de fecha 11 de noviembre del 2014, solicitud de separación dirigido a "Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V.", encontrándose firmado y estampado de las huellas digitales del C. [REDACTED]

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

II. Documento denominado "ACTA ADMINISTRATIVA" de fecha 11 de noviembre del 2014, elaborado por y dentro de las instalaciones de la sociedad "NR Finance, S.A. de C.V.", donde se hacen constar los hechos en los que incurrió el denunciado C. [REDACTED] reconociendo haber usado los datos personales de la denunciante [REDACTED] (sic) [REDACTED] firmando al calce el propio denunciado como trabajador, la representante del patrón y dos testigos de asistencia;

Nombre de un tercero y de la denunciante
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

III. Documento elaborado del puño y letra del denunciado [REDACTED] de fecha 11 de noviembre del 2014, donde manifiesta:

Nombre de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los hechos de molestia ocasionados a [REDACTED] (sic) [REDACTED] los días 10 y 11 de Nov. De 2014 son los únicos que e (sic) cometido y por motivo de mi puesto no e (sic) utilizado ni aprovechado ningún otro dato de cliente alguno..."

Reconocimiento éste, que constituye una verdadera confesión expresa de haber incurrido en los hechos que le fueron imputados, asumiendo la responsabilidad por daños o perjuicios que se ocasionen, firmando y estampando sus huellas digitales al calce del documento.

De los documentos anteriormente descritos, se aprecia claramente que el denunciado [REDACTED] inserta la confesión expresa de haber sido éste quien de "motu propio" y de manera indebida, hizo uso de los datos de la denunciante que le fueron proporcionados por "NR Finance, S.A. de C.V." para fines distintos; documento que debe de apreciarse a efecto de deslindar de toda responsabilidad tanto a "Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V." como a "NR Finance, S.A. de C.V."

Nombre de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

..."

A dicho escrito se adjuntó lo siguiente:

- Original del escrito del once de noviembre de dos mil catorce, a través del cual el C. [REDACTED] solicita su separación de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V.

Nombre de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- Original del Acta Administrativa del once de noviembre de dos mil catorce, levantada con motivo de hechos efectuados por el C. [REDACTED].
- Original de escrito del once de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el C. [REDACTED], a través del cual reconoce los actos de molestia efectuados a la denunciante.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

XXII. Mediante correo electrónico presentado en este Instituto el doce de marzo de dos mil quince, la denunciante solicitó se le informara el procedimiento para revisar el expediente en que se actúa; solicitud que fue atendida por la entonces Dirección General de Verificación, mediante correo electrónico institucional en la misma fecha.

XXIII. El doce de marzo de dos mil quince, con fundamento en los artículos 38 y 39, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones II y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se acordó procedente la devolución al representante legal de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., o persona autorizada por los medios legales conducentes, de la escritura pública número 22,342 (veintidós mil trescientos cuarenta y dos) emitida el catorce de junio de dos mil once, por el Notario Público número 17 (diecisiete) del Estado de México, ello, en atención a la solicitud presentada el diecisiete de febrero de dos mil quince.

XXIV. Mediante correo electrónico recibido en este Instituto el trece de abril de dos mil quince, la denunciante solicitó copia certificada del expediente IFAI.3S.08.02-414/2014, y autorizó a diversas personas para recibir las mismas.

XXV. El catorce de abril de dos mil quince, con fundamento en los artículos 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Acceso a la Información y Protección de Datos; 3 del Código Fiscal de la Federación, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil quince, y el oficio 349-B-001 del dos de enero de dos mil quince; se acordó procedente la emisión de las copias certificadas solicitadas por la denunciante, previo pago de los derechos correspondientes.

XXVI. Mediante oficio IFAI-OA/SPDP/DGV/0663/2015 del catorce de abril de dos mil quince, notificado legalmente el veintiuno del mismo mes y año, y con fundamento en los artículos 16, fracción III, y 34 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 38 y 39, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5, fracción VII, inciso n), y 39 fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se informó a la denunciante que en términos del acuerdo señalado en el Antecedente previo, resultaba procedente la solicitud de copias certificadas efectuada, previo el pago de los derechos correspondientes.

XXVII. Mediante correo electrónico recibido en este Instituto el veintidós de abril de dos mil quince, la denunciante solicitó copia simple del expediente IFAI.3S.08.02-414/2014, y autorizó a diversas personas para recibir las mismas.

XXVIII. El veintinueve de abril de dos mil quince, con fundamento en los artículos 5, fracción VII, inciso n), y 39, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 3 del Código Fiscal de la Federación, 10, 11 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de dos mil quince, y el oficio 349-B-001 del dos de enero de dos mil quince, se acordó procedente la emisión de las copias simples solicitadas por la denunciante, previo pago de los derechos correspondientes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

XXIX. Mediante oficio IFAI-OA/SPDP/DGV/0779/2015 del veintinueve de abril de dos mil quince, notificado legalmente el treinta del mismo mes y año, y con fundamento en los artículos 16, fracción III, y 34 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 38 y 39, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5, fracción VII, inciso n), y 39 fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se informó a la denunciante que en términos del acuerdo señalado en el punto inmediato anterior, resultaba procedente la solicitud de copias simples efectuada, previo el pago de los derechos correspondientes.

XXX. Derivado del análisis realizado por la entonces Dirección General de Verificación de este Instituto a las documentales integradas al expediente, se advirtió que no se cuenta con indicios para presumir que Vamsa Niños Héroe, S.A. de C.V., y NR Finance México, S.A. de C.V., incurrieron en algún incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, con motivo de los hechos denunciados.

Sin embargo, se consideró que existían elementos suficientes para que, el veintidós de mayo de dos mil quince, el entonces Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Verificación, ambos de este Instituto, emitieran el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación en contra de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., bajo el número de expediente INAI.3S.07.02-0002/2015, que en su Considerando Octavo y Acuerdo Segundo, refiere:

"OCTAVO. Del contenido de los Antecedentes y Considerandos destacados en el presente Acuerdo se desprenden elementos suficientes que motivan la causa legal para iniciar el procedimiento de verificación a la Responsable, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Por lo antes expuesto, se ordena el inicio del procedimiento de verificación a Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., cuyo objeto y alcance está dirigido a: 1) verificar las medidas que ha implementado la Responsable para asegurar un debido tratamiento de los datos personales que trata con motivo del contrato de prestación de servicios del primero de septiembre de dos mil catorce; 2) verificar la forma en que da cumplimiento a sus obligaciones de "Encargada" del tratamiento de datos personales con motivo del contrato de prestación de servicios del primero de septiembre de dos mil catorce; 3) verificar la forma en que la Responsable dio cumplimiento a sus obligaciones de "Encargada" en el tratamiento de los datos personales de la denunciante; 4) verificar que el tratamiento de datos personales de la denunciante se haya efectuado conforme a los principios de protección de datos personales; 5) verificar la existencia y cumplimiento de los requisitos legales que debe contener el Aviso de Privacidad implementado por la Responsable; y 6) verificar las medidas implementadas por la Responsable para garantizar el debido tratamiento de los datos personales de los Titulares.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

...
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 38, 39 fracción I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 128 y 132 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con objeto de verificar los hechos denunciados en términos de los Considerandos previos, se acuerda iniciar procedimiento de verificación bajo el número de expediente **INAI.3S.07.02-0002/2015** a **Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V.**

..."

XXXI. El dos de junio de dos mil quince, se notificó a la Responsable el oficio INAI/SPDP/DGV/0214/15 del veintiocho de mayo del mismo año, junto con el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación referido en el Antecedente previo.

XXXII. El dos de junio de dos mil quince, se notificó a la denunciante el oficio INAI/SPDP/DGV/0215/15 del veintiocho de mayo del mismo año, junto con el Acuerdo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

de Inicio de Procedimiento de Verificación del veintidós de mayo de dos mil quince, referido en el Antecedente XXX de la presente Resolución.

XXXIII. Mediante oficio INAI/SPDP/DGV/0216/15 del veintinueve de mayo de dos mil quince, en atención al Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación del veintidós de mayo del mismo año, y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 y 132 de su Reglamento; 5 fracción VII, inciso n), y 39, fracciones II y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se requirió al representante legal de la Responsable para que, en un término máximo de cinco días contados a partir de que surtiera efectos la notificación del mismo, la cual fue efectuada el dos de junio de dos mil quince, proporcionara diversa información y/o documentación en los siguientes términos:

" ...

1. Señale detalladamente la información que su representada obtuvo, usa o almacena de la C. [REDACTED] proporcionando copia simple de los documentos que reflejen dicha información, en términos de los artículos 2, primer párrafo y 3, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
2. Proporcione copia simple del contrato de prestación de servicios celebrado con NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., el primero de septiembre de dos mil catorce, así como de sus anexos, en virtud del cual le fueron remitidos los datos personales de la denunciante; conforme a lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;
3. Toda vez que derivado del contrato de prestación de servicios señalado en el numeral anterior su representada funge como "encargada" del tratamiento de diversos datos personales (a los que tienen acceso sus empleados), señale de qué forma da cumplimiento a sus obligaciones de "encargada" establecidas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, proporcionando la documentación que acredite su dicho;

Nombre de la
denunciante
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

4. *Indique la forma en qué dio cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en el tratamiento de datos personales de la denunciante, proporcionando la documentación que acredite su dicho;*
5. *Señale la relación que su representada tiene o tuvo con el C. [REDACTED] proporcionando copia simple del contrato laboral celebrado con el mismo, así como de la documentación relativa a su renuncia;*
6. *Especifique el periodo en el que el C. [REDACTED] laboró para su representada, señalando la razón por la que dejó de laborar con fecha posterior a la vigencia del contrato laboral celebrado el mismo;*
7. *Indique la razón por la que el C. [REDACTED] tuvo acceso y/o participo en el tratamiento de datos personales de la denunciante;*
8. *Indique si su representada autorizó al C. [REDACTED] para utilizar los datos personales de la denunciante para finalidades distintas a aquellas por las cuales fueron recabados, como lo es para contactarla con fines personales, en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 40 de su Reglamento;*
9. *En su caso, acredite el consentimiento que proporcionó la denunciante para que sus datos personales fueran utilizados para contactarla con fines personales, específicamente para que uno de sus empleados le enviara mensajes de texto a través de la aplicación "WhatsApp", en términos del artículo 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 20 de su Reglamento;*
10. *Proporcione copia simple de los resultados de la investigación interna que su representada efectuó en relación a los hechos denunciados por la C. [REDACTED] ante este Instituto, en virtud de la cual se levantó un acta administrativa al C. [REDACTED]*
11. *Especifique las medidas de seguridad que ha implementado para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que trata, con motivo del contrato de prestación de servicios de primero de septiembre de dos mil catorce, celebrado con NR Finance México, S.A.*

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de la
denunciante y
de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

de C.V., en términos del artículo 50, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y proporcione la documentación que acredite su dicho;

12. Señale la forma en que su representada capacita o da a conocer a sus empleados los límites a los que deben sujetar el tratamiento de datos personales, a los que tienen acceso con motivo de las funciones que efectúan dentro de las instalaciones de NR Finance México, S.A. de C.V., al respecto, proporcione la documentación y/o información que acredite su dicho;

13. Proporcione copia simple del Aviso de Privacidad implementado por su representada, conforme a los artículos 15, 16, 17 y Transitorio TERCERO de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;

14. Manifieste lo que a su derecho considere pertinente en relación al inicio del procedimiento de verificación que nos ocupa.

XXXIV. Mediante escrito presentado en este Instituto el ocho de junio de dos mil quince, el representante legal de la Responsable dió contestación al requerimiento de información formulado a través del oficio INAI/SPDP/DGV/0216/15, en los siguientes términos:

"...

1...

... Al respecto, manifiesto a Usted bajo protesta de decir verdad que mi representada "Grupo Impulsor de Recursos Especializados S. de R.L. de C.V." no obtuvo, no usa ni almacena de la C. [REDACTED] (sic) [REDACTED] ninguna información ni dato alguno.

2...

... En cuanto al primer supuesto que refiere se le proporcione el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha primero de septiembre del año dos mil catorce, documento que ampara la relación jurídica de mi representada con la sociedad denominada "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.", el mismo, se adjunta a la presente (anexo dos); Referido a la existencia de

Nombre de la denunciante
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

cualquier anexo donde se hayan remitido a mi representada datos de la denunciante, dichos anexos NO EXISTEN, en razón de que la denunciante únicamente tuvo relación con "NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.", y en ningún momento se recibió documento alguno a este respecto.

3...

... Como se ha manifestado al rendir información dentro del expediente marcado con el número IFAI.3S.08.0.-414/2014 (sic) mediante escrito de fecha 17 de febrero del año 2015 y referido al cuestionamiento marcado con el numeral 3 que a la letra dice:

*"Respuesta: Mi representada "Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V.", cuenta con un contrato de prestación de servicio, suscrito con "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R." de fecha Primero de septiembre del año 2014 (ANEXO DOS); **siendo de su objeto el suministro de personal por parte de mi representada a dicha financiera a fin de que bajo sus disposiciones lleven a cabo diversas labores, incluso, dentro de sus oficinas o instalaciones,**--- como es en el caso que nos ocupa--- teniendo así mismo (sic) la financiera en mención y por virtud del contrato referido, la facultad de contratar directamente y sin limitación alguna a cualquiera de los empleados de mi representada; facultad éste, que se aprecia en el último párrafo del numeral 3.1 del anexo "A" del citado contrato; ahora bien, los datos que los clientes de "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R." le proporcionan, son del exclusivo tratamiento de ésta, resultando mi representada ajena a dicha relación.*

*...
Así mismo (sic), por la razón expuesta y dadas las circunstancias de que el personal contratado por mi representada labora dentro de la (sic) instalaciones de su contraparte "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.", no es dable considerar en función de lo establecido por el propio artículo 49 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares a mi representada como **"encargada"** de la guarda, almacenamiento, uso y protectora, del tratamiento de datos de los particulares:*

...

4...

... Se insiste, mi representada en ningún momento recibió, almacenó ni trató ningún dato de la hoy denunciante; por lo mismo no cuenta con documento alguno que acredite lo contrario.

5...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

... A fin de dar cabal respuesta al presente cuestionamiento, se inserta de manera literal la respuesta que dentro del expediente marcado con el número **IFAI.3S.08.0.-414/2014** (sic) mediante escrito de fecha 17 de febrero del año 2015 y referido al cuestionamiento marcado con el numeral "5" que a la letra dice:

"Grupo Impulsor de Recursos Especializados S. de R.L. de C.V.", sostuvo relación laboral con el C. [REDACTED] por virtud del contrato por tiempo determinado (periodo (sic) de prueba) siendo su inicio de fecha 14 de julio del año 2014, feneciendo su vigencia el día 14 de octubre de ese mismo año 2014, mismo que se exhibe en copia simple, toda vez que es "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.", quien cuenta con su original; ahora bien, para los efectos del caso que nos ocupa, menciono a Usted que en el párrafo segundo de la Clausula (sic) Sexta del contrato laboral en cita, se encuentra la disposición (sic) la siguiente disposición: ... "El trabajador, en este acto se obliga a guardar secrecía y confidencialidad de toda información, secreto o comunicación reservada, que ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto, con o sin perjuicio de "GIRE" ("Grupo Impulsor de Recursos Especializados S. de R. L. de C.V."), asumiendo en todo tiempo la responsabilidad contractual, civil, penal o de otra índole para el caso de convenir lo aquí pactado; por lo cual queda prohibido emplear dichos datos para fines diversos de la gestión encomendada, siendo causa inmediata de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón, la contravención a esta disposición sujetándose a lo establecido en el convenio relativo anexo al presente contrato, reconociendo expresamente que forma parte integrante de éste".

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Se exhiben en copia simple los documentos solicitados:...

6...

... "Grupo Impulsor de Recursos Especializados S. de R.L. de C.V.", sostuvo relación laboral con el C. [REDACTED] por virtud del contrato por tiempo determinado (periodo de prueba) siendo su inicio de fecha 14 de julio del año 2014, feneciendo su vigencia el día 14 de octubre de ese mismo año 2014; una vez fenecido el contrato de referencia, el C. [REDACTED] continuó laborando "de facto", de hecho para mi representada en las mismas condiciones y términos que lo venía haciendo para "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.", esto es dentro de sus instalaciones y bajo su propia supervisión y subordinación, esto hasta el día once de noviembre del año dos mil catorce, fecha en la que el propio trabajador solicitó voluntariamente su separación de mi representada; haciendo el señalamiento de que igualmente con misma fecha, dentro de las instalaciones de (sic) se le instauró al trabajador el acta administrativa "NR Finance

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R." donde se hacen constar las infracciones que éste cometió y que dieron igualmente lugar a la baja de la sociedad financiera mencionada (sic)

7...

... **Se desconoce**, como ya se ha mencionado en diversos momentos, el C. [REDACTED] era persona contratada por mi representada, pero éste, laboraba para la sociedad "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R." y dentro de sus instalaciones.

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

8...

... NO, mi representada en ningún momento recabó u obtuvo los datos personales de la denunciante, por lo que no pudo haber autorizado a nadie el uso de dichos datos; por otro lado, por laborar el C. [REDACTED] para y dentro de las instalaciones de "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R."; está debió haber sido, suponiendo sin conceder, la que debió autorizado el uso de los datos de la denunciante, se insiste, mi representada no pudo haber autorizado al uso de los datos personales de la denunciante a ninguna persona, simplemente porque en ningún momento contó con dichos datos.

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

9...

... NO existió ningún consentimiento de parte de mi representada dado al C. [REDACTED] para los fines descritos, ni para ninguna otra diligencia o razón.

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

10...

... Una vez impuestos del expediente señalado al rubro, re desprende claramente que una vez que la denunciante, acude a formular su queja ante la filial de "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R." en la ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, "Vamsa, S.A. de C.V.", ésta de inmediato comunica a su matriz la denuncia en cita; por lo tanto, es a "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R." a quien le correspondió en su momento, instaurar toda investigación a fin de aclarar los hechos y así deslindar la responsabilidad del uso indebido de los datos personales de la denunciante [REDACTED]; y, como ya se ha hecho mención con anterioridad, mi representada fue ajena a esta situación, desconociendo los hechos hasta la elaboración del acta administrativa (documento exhibido con el numeral siete) celebrada por hechos cometidos por el denunciado y dentro de las instalaciones de "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R." documento exhibido en copia simple.

Nombre de la denunciante
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

11...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

... Como se ha comentado en otros momentos, mi representada por virtud del contrato de prestación de servicios que tiene celebrado con "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.", se encarga de proporcionarle a esta, el personal con los perfiles que la misma requiere, una vez contratado dicho personal, inicia sus labores para la financiera y dentro de sus propias instalaciones, de ahí que dicha financiera sea la responsable de capacitar, instruir, vigilar, supervisar, el comportamiento de todos y cada uno de los trabajadores que mi representada le ha proporcionado por virtud del contrato de prestación de servicios referido, siendo esta misma financiera, la encargada y responsable de instaurar las medidas de seguridad tendientes al tratamiento y protección de los datos personales que sus clientes le proporcionan.

12...

... Dentro del mismo cuestionamiento encierra una situación que prevalece en cuanto a la parte "encargada" de dar a conocer los límites en cuanto al tratamiento de los datos que los clientes proporcionan, siendo entonces a "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.", a quien le corresponde expresamente la responsabilidad de capacitar a sus empleados sobre precisamente dicho tratamiento a los datos personales que los particulares les proporcionan en razón de la consecución de los créditos que la financiera ofrece; sin en cambio de los documentos que se anexan, se previene mediante el aviso de privacidad, así como del convenio de confidencialidad y el propio contrato laboral el compromiso de los contratados de dar a los datos de los terceros con toda secrecía y reserva, únicamente para ser usado en relación a las labores que legalmente se les encomienda.

13...

*... Aviso exhibido en copia simple (anexo cinco); Respecto del actuar de mi representada, dentro del contrato laboral que suscribe con el personal que ingresa a laborar para ésta, se encuentra inserta en la cláusula **VIGESIMA**, la obligación para los trabajadores de atender con toda reserva los datos personales de quienes por razón de sus funciones mantienen contacto, dichas disposiciones se contienen en el aviso de privacidad inserto y del que se hace mención...*

14...

*... En primer término y en nombre de mi representada [...] manifiesto nuestra inconformidad en la instauración del presente proceso de verificación en su contra, toda vez que dentro del expediente **IFAI.3S.08.0.-414/2014** (sic), de ese H. Instituto, donde se dirime la responsabilidad sobre el tratamiento de datos personales de la denunciante, se vertieron por nuestra parte y de parte de la sociedad denominada "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R." diversos elementos de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

prueba mediante los que debieron haber hecho convicción de que mi representada resulta ajena a la responsabilidad en cita.

Lo anterior debe colegirse por diversos razonamientos; uno de ellos, resulta de considerar que no obstante existe un contrato laboral celebrado por mi representada con el denunciado [REDACTED] mediante el cual éste fue asignado a prestar sus servicios para la financiera "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.", quien a partir de su ingreso en las propias oficinas o instalaciones de ésta, se hizo responsable tanto de su capacitación, asignación de labores, supervisión, etcétera, debiendo entonces colegirse que es precisamente la financiera "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R." la responsable directa sobre el tratamiento de datos personales que sus clientes le proporcionan.

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

En el numeral XV del capítulo de ANTECEDENTES del expediente INAI.3S.07.02-0002/2015, que indebidamente fue iniciado con motivo de la presunta denuncia hecha a "Grupo Impulsor de Recursos Especializados S. de R.L. de C.V." dice...

*...
Esta negativa de relación de la financiera "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R." para con el denunciado [REDACTED] resulta a todas luces una falsedad, ya que la misma financiera por voz de su representante legal en el mismo escrito de contestación refiere:*

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

*...
Resulta claro que en esta afirmación, el representante legal de "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.", confiesa que fue [REDACTED] el encargado de llevar a cabo el análisis de solicitud de crédito por parte de la denunciante, por lo tanto queda claro que [REDACTED] estando dentro de las instalaciones de dicha financiera fue asignado por parte de la (sic) ésta de dicho estudio; queda claro que [REDACTED] laboraba dentro de las Instalaciones de la financiera, razón por la que solo así pudo haber sido asignado a la investigación del multicitado crédito [...]; queda claro la relación de sumisión o subordinación de [REDACTED] hacia la financiera "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom; de ahí que ésta fuese responsable de la supervisión sobre el tratamiento de datos personales que sus subordinados diesen de clientes.*

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Aquí por simple deducción se debe de colegir que mi representada [...] fue ajena a estos hechos y que "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom", si (sic) sostenía, aunque de facto una relación jurídica con el denunciado [REDACTED].

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Los datos personales de la denunciante [REDACTED] (sic) [REDACTED] fueron proporcionados a "NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom" en su sucursal instalada en la ciudad de Guadalajara; no así a "Grupo Impulsor de Recursos Especializados S. de R.L. de C.V.", de ahí que mi representada no fuese responsable del tratamiento de los datos de la denunciante.

...

Por otro lado, "Grupo Impulsor de Recursos Especializados S. de R.L. de C.V.", a través del suscrito como su representante legal, manifiesta su total disposición de acatar en todo momento las disposiciones y diligencias que fuesen instauradas, tendientes al esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a la presente investigación.

..."

Nombre de la denunciante
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

A dicho escrito se adjuntó lo siguiente:

- Copia certificada y simple del instrumento notarial número 22,342 (veintidós mil trescientos cuarenta y dos) emitido el catorce de junio de dos mil once, por el Notario Público número 17 (diecisiete) del Estado de México.
- Copia simple del "Contrato de Prestación de Servicios" celebrado entre NR Finance México, S.A. de C.V., SFOM, E.N.R. y la Responsable, el uno de septiembre de dos mil catorce, así como de sus anexos correspondientes.
- Copia simple del "Contrato de trabajo por tiempo determinado (periodo de prueba)", celebrado entre la Responsable y el C. [REDACTED] el catorce de julio de dos mil catorce.
- Copia simple del "Convenio de Confidencialidad y Secrecía" celebrado entre la Responsable y el C. [REDACTED] el catorce de julio de dos mil catorce.
- Copia simple del "Aviso de Privacidad" de la Responsable.

Nombre de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Nombre de un tercero
Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- Copia simple del escrito del once de noviembre de dos mil catorce, a través del cual el C. [REDACTED] solicita su separación de la Responsable.
- Copia simple del acta administrativa del once de noviembre de dos mil catorce, levantada a nombre del C. [REDACTED].
- Copia simple del escrito del once de noviembre de dos mil catorce, a través del cual el C. [REDACTED] reconoce haber efectuado los hechos referidos por la denunciante.

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

XXXV. Mediante acuerdo del quince de junio de dos mil quince, con fundamento en los artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 5, fracción VII, inciso n), y 39 fracciones II y VIII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se ordenó la devolución al representante legal de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., de la copia certificada del instrumento notarial número 22,342 (veintidós mil trescientos cuarenta y dos), emitido el catorce de junio de dos mil once, por el Notario Público número 17 (diecisiete) del Estado de México.

En virtud de los Antecedentes expuestos y analizadas las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Séptimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia¹; 3, fracción XIII, y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²; 1, 3, fracción XI³, 5, 38, 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁴; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁵, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁶; 5, fracciones I, VI y VII, inciso n), 6, 8, 9, 10, 15, fracción I, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

³ De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

⁵ Cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre de dos mil once.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Información y Protección de Datos⁷; 4.2 y 4.3 de las Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobadas en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸; y los numerales Primero, Segundo, Sexto y Octavo del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁹.

SEGUNDO. El trece de noviembre de dos mil catorce, la denunciante hizo del conocimiento de este Instituto diversos hechos probablemente constitutivos de incumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares por parte de Vamsa Niños Héroe, S.A. de C.V. y/o NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., mismos que consisten esencialmente en que acudió a las instalaciones de la primera empresa mencionada para efectuar una prueba de manejo, en donde posteriormente solicitó la aprobación de un crédito con NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., para la compra de un vehículo; sin embargo, la persona que se encargó de la aprobación de dicho crédito utilizó sus datos personales para una finalidad distinta, enviándole mensajes de texto sin su autorización previa.

En ese sentido, mediante oficios IFAI/SPDP/DGV/2266/2014, IFAI/SPDP/DGV/0041/2014, e IFAI-OA/SPDP/DGV/0389/2015, del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, catorce de enero y veintiséis de febrero de dos mil quince, respectivamente, se requirió a los representantes legales de Vamsa Niños

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

⁸ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil quince.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de julio de dos mil quince.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Héroes, S.A. de C.V., y de NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R., diversa información relacionada con los hechos denunciados.

De tal forma, las personas morales señaladas en el párrafo anterior, manifestaron y acreditaron que la persona que efectuó los actos referidos por la denunciante laboraba para la diversa empresa denominada Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., por lo que este Instituto requirió a la misma a través de los oficios IFAI/SPDP/DGV/0180/2015 e IFAI-OA/SPDP/DGV/0390/2015, del treinta de enero y del veintiséis de febrero de dos mil quince, respectivamente, a fin de dilucidar los hechos denunciados.

Derivado de la investigación efectuada y de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se advirtió que no existen indicios suficientes para presumir que Vamsa Niños Héroes, S.A. de C.V., y NR Finance México, S.A. de C.V., incurrieron en algún incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, con motivo de los hechos referidos por la hoy denunciante.

Sin embargo, se determinó que existían elementos suficientes para que el veintidós de mayo de dos mil quince, el entonces Secretario de Protección de Datos Personales y Director General de Verificación, ambos de este Instituto, emitieran el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación en contra de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., en los términos precisadas en el Antecedente XXX de esta Resolución, mismo que le fue notificado legalmente el dos de junio de dos mil quince.

En consecuencia, mediante oficio INAI/SPDP/DGV/0216/15 del veintinueve de mayo de dos mil quince, se requirió a la Responsable diversa información a fin de recabar los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

elementos necesarios para emitir la presente Resolución; requerimiento de información que fue desahogado mediante escrito presentado en este Instituto el ocho de junio de dos mil quince.

TERCERO. En principio, resulta necesario citar los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 25, fracción III, del Código Civil Federal; 1, fracción III, y último párrafo, y 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los siguientes términos:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.*

Artículo 2.- *Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:*

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Código Civil Federal

Artículo 25.- *Son personas morales:*

...

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

...

III.- Sociedad de Responsabilidad Limitada;

...

*Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como **sociedad de capital variable**, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.*

*Artículo 4o.- Se reputarán **mercantiles** todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley”.*

De la normatividad transcrita, se desprende que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares tiene como objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, a efecto de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; asimismo, que son **sujetos regulados** por dicha ley, los particulares, ya sean **personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales**.

Además, se establece que son consideradas **personas morales** las **sociedades** civiles o **mercantiles**, siendo que la Ley General de Sociedades Mercantiles le otorga el carácter de **mercantil** a las sociedades que se constituyan bajo alguna de las especies previstas en su artículo 1, entre las cuales se encuentra la denominada “**sociedad de responsabilidad limitada**”.

Por lo tanto, toda vez que la Responsable se encuentra constituida legalmente como una **sociedad de responsabilidad limitada** (S. de R.L.), se tiene que reviste el carácter de sociedad mercantil; en consecuencia, al ser considerada una persona moral de carácter privado y, tomando en cuenta que de la información que obra en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

expediente, específicamente de los escritos presentados en este Instituto el diecisiete de febrero, once de marzo y ocho de junio de dos mil quince, así como de sus documentales anexas, se advierte que entre sus actividades se encuentran obtener, usar y almacenar datos personales, resulta evidente que Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., **se encuentra obligada** al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva.

CUARTO. Ahora bien, el trece de noviembre de dos mil catorce, la denunciante manifestó que derivado de una solicitud de crédito presentada en diversa agencia automotriz para la compra de un vehículo, recibió mensajes de carácter personal sin su autorización, siendo que la supuesta persona que envió dichos mensajes fue quien aparentemente se encargó de la tramitación del crédito solicitado.

Así, una vez analizada la información y las documentales aportadas por la Responsable ante este Instituto, a la luz de la ley de la materia, en relación con las presuntas violaciones manifestadas por la denunciante, se estima conveniente citar el contenido de los artículos 3, fracciones V, IX, XIV, XVII y XVIII, y 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y los diversos 2, fracción VIII, 40, 43, 49, 50, 51 y 53 de su Reglamento, los cuales se transcriben a continuación para mayor claridad:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

IX. Encargado: La persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.

XVII. Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.

XVIII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Artículo 12.- El tratamiento de datos personales deberá limitarse al cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Si el responsable pretende tratar los datos para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en el aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales
en Posesión de los Particulares**

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

VIII. Persona física identificable: Toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. No se considera persona física identificable cuando para lograr la identidad de ésta se requieran plazos o actividades desproporcionadas;

Artículo 40.- Los datos personales sólo podrán ser tratados para el cumplimiento de la finalidad o finalidades establecidas en el aviso de privacidad, en términos del artículo 12 de la Ley.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Artículo 43.- *La responsable no podrá llevar a cabo tratamientos para finalidades distintas que no resulten compatibles o análogas con aquéllas para las que hubiese recabado de origen los datos personales y que hayan sido previstas en el aviso de privacidad, a menos que:*

I. Lo permita de forma explícita una ley o reglamento, o

II. El responsable haya obtenido el consentimiento para el nuevo tratamiento.

Artículo 49. *El encargado es la persona física o moral, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras, trata datos personales por cuenta del responsable, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio.*

Artículo 50.- *El encargado tendrá las siguientes obligaciones respecto del tratamiento que realice por cuenta del responsable:*

...

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;

...

Artículo 51. *La relación entre el responsable y el encargado deberá estar establecida mediante cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que decida el responsable, que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.*

Artículo 53. *Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales entre un responsable y un encargado no requerirán ser informadas al titular ni contar con su consentimiento.*

El encargado, será considerado responsable con las obligaciones propias de éste, cuando:

I. Destine o utilice los datos personales con una finalidad distinta a la autorizada por el responsable, o

...

De los artículos antes citados, se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- Los **datos personales** consisten en cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendida como aquella cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente, mediante cualquier información.
- El **titular** es la persona física a quien corresponden los datos personales y el **responsable** es la persona física o moral, de carácter privado, que decide sobre el **tratamiento** (obtención, uso, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia, disposición, divulgación o almacenamiento por cualquier medio) de los mismos.
- Los **datos personales** sólo podrán ser tratados para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad. Incluso, en caso de que el responsable pretenda **tratar los datos personales para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los fines establecidos en el aviso de privacidad, se requerirá obtener nuevamente el consentimiento del titular.**
- El responsable **no podrá llevar a cabo tratamientos para finalidades distintas** que no resulten compatibles o análogas con aquellas para las que hubiese recabado de origen los datos personales y que hayan sido previstas en el aviso de privacidad, a menos que lo permita de forma explícita una ley o reglamento, o bien, el responsable haya obtenido el consentimiento para el nuevo tratamiento
- La persona física o jurídica, pública o privada, que **trata datos personales por cuenta del responsable** como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que lo vincula con el mismo y delimita su ámbito de actuación para la prestación de un servicio, se denomina **encargado.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- La relación entre el responsable y el encargado deberá estar establecida mediante cláusulas contractuales u otro instrumento jurídico que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.
- Los encargados del tratamiento de datos personales se deben limitar a utilizar los mismos únicamente para las finalidades autorizadas y conforme a las instrucciones del responsable.
- Cuando el encargado destine o utilice los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por el responsable, será considerado como responsable con las obligaciones propias de éste.

En ese orden de ideas, en principio, cabe mencionar que, tal y como fue señalado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación del veintidós de mayo de dos mil quince, a partir de las documentales integradas al expediente en que se actúa, se advierte que los datos personales de la denunciante, fueron recabados originalmente por la persona moral denominada NR Finance México, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., para el trámite de un crédito automotriz.

De tal suerte, para determinar la procedencia de los créditos solicitados por la denunciante, entre otras actividades, NR Finance México, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., celebró un contrato de prestación de servicios con Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., el uno de septiembre de dos mil catorce, de cuyo Anexo A se advierte que ésta última tenía el carácter de encargado del tratamiento de datos personales, para "... proporcionar [...] una solución integral de servicios de consultoría y cobranza [...] debiendo realizar las gestiones de consultoría y cobranza de conformidad con los requerimiento que de tiempo en tiempo sean solicitados...", así como prestar el servicio de "análisis de crédito", obligándose a contar con personal debidamente capacitado y con el perfil requerido, quienes



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

desarrollarían sus funciones en las oficinas corporativas de NR Finance México, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., o en los lugares que ésta señalara, tal y como se advierte de la parte conducente que se transcribe a continuación para pronta referencia:

- Contrato de prestación de servicios del uno de septiembre de dos mil catorce:

“ ...

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

1.1. Objeto. En estricta sujeción a los términos del presente Contrato Las Partes convienen que EL PROVEEDOR **prestará a NRFM** los **servicios** objeto del presente Contrato de conformidad con lo establecido por Las Partes en el (los) **Anexo (s) A** del presente Contrato...
...

SEXTA. RESPONSABILIDADES

6.1. Responsabilidad Laboral.

EL PROVEEDOR conviene y acepta que en su carácter de empresa legalmente establecida, cuenta con los elementos propios, y suficientes en los términos del Artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo con las empresas que contrate, para el debido cumplimiento del presente Contrato, por lo **que asume la relación laboral de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervienen bajo sus órdenes para el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente Contrato**, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho, como son el pago de salarios, de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, retención de Impuestos Sobre Producto del Trabajo y pago de los mismos, pago de aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para que (sic) los Trabajadores, pago de indemnizaciones derivadas de las demandas laborales que sus trabajadores o terceros le interpongan, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **así como el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que su personal tenga derecho...**”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- Anexo "A" al contrato de prestación de servicios del uno de septiembre de dos mil catorce:

" ...

SERVICIOS

1. OBJETO.- EL PROVEEDOR se compromete a proporcionar a NRFM una solución integral de servicios de consultoría y cobranza para la eficiente atención de soporte telefónico al "Contact Center" de NRFM, debiendo realizar las gestiones de consultoría y cobranza de conformidad con los requerimiento que de tiempo en tiempo sean solicitados por NRM, así como el servicio de análisis de crédito, proporcionando la información en tiempo y forma, cubriendo los requerimientos específicos de acuerdo al esquema de la operación asignada.

Los servicios podrán comprender sin limitación: i) investigación telefónica, ii) cobranza telefónica, iii) atención a Clientes y Distribuidores iv) Telemarketing y/o Remarketing y v) Análisis de Crédito.

" ...

Ahora bien, derivado de dicha prestación de servicios, Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., inicialmente tuvo el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales de los clientes de NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., que le fueran entregados con motivo de sus obligaciones como proveedor de los servicios previstos en el instrumento legal de referencia, entre los cuales se encuentra el análisis de créditos; razón por la cual, se comprometió única y exclusivamente a utilizar los mismos para los fines establecidos en el citado contrato, tal y como se advierte del contenido de la cláusula Novena del mismo:

" ...

NOVENA. VARIOS.

" ...

9.5.- AVISO DE PRIVACIDAD. Las Partes convienen que toda información entregada por NRFM (en su carácter de RESPONSABLE en la presente cláusula) a EL PROVEEDOR (en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

su carácter de ENCARGADO en la presente cláusula), respecto de los datos personales de los clientes filiales de NRFM y su Red de Distribuidores, deberá estar debidamente protegida y amparada según lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, situación por la cual EL PROVEEDOR se compromete de forma enunciativa mas no limitativa a lo siguiente:

a) Utilizar la información proporcionada por NRFM única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente Convenio.

b) *Implementar las medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas suficientes a efecto de que la información proporcionada por NRFM se encuentre debidamente protegida contra pérdida, alteración, destrucción o mal uso de la misma y que en general dichas medidas cumplan con lo referido en la Ley de Protección de Datos Personales.*

c) *Guardar estrictamente la confidencialidad de los datos personales tratados a petición de NRFM.*

d) *Suprimir los datos personales proporcionados por NRFM una vez que se haya dado cumplimiento al objeto del presente Convenio a excepción de que exista una previsión legal que exija la conservación de dichos datos o bien, que NRFM así lo solicite.*

e) *No compartir dicha información con ningún tercero a excepción de que EL PROVEEDOR requiera de los servicios de un tercero para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, situación que deberá quedar plenamente establecida en el presente documento y deberá ser autorizada expresamente por NRFM.*

...

Finalmente, en caso que EL PROVEEDOR incumpliera con alguno de los puntos referidos anteriormente o violentara alguna de las obligaciones establecidas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales y que de dicha conducta se generara una sanción que repercutiera en la imagen o patrimonio de NRFM, EL PROVEEDOR deberá responder por los daños y perjuicios generados ocasionados a esta última, así como de las posibles infracciones o multas que se llegaran a generar.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Con base en lo anterior, se concluye que en el presente caso, en términos del contrato de prestación de servicios del uno de septiembre de dos mil catorce, Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., se encontraba obligado a dar tratamiento a los datos personales de la denunciante en su carácter de encargado, únicamente con la finalidad de analizar y determinar la procedencia del crédito automotriz solicitado por la hoy denunciante.

Sin embargo, la denunciante refirió que la persona que presuntamente se encargó de analizar la aprobación del crédito automotriz que solicitó, le envió mensajes de texto sin su autorización. Al respecto, la hoy Responsable confirmó ante este Instituto que dicha persona fue contratada como analista de crédito por un periodo determinado del catorce de julio al catorce de octubre de dos mil catorce, y una vez concluido el término de la vigencia del contrato laboral continuó *de facto* trabajando para Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., hasta en tanto se suscribiera el contrato definitivo, como se advierte de la siguiente cita:

- Escrito presentado el ocho de junio de dos mil catorce, por Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V.:

*“... **Grupo Impulsor de Recursos Especializados S. de R.L. de C.V.**, sostuvo relación laboral con el C. [REDACTED] por virtud del contrato por tiempo determinado (periodo de prueba) siendo su inicio de fecha 14 de julio del año 2014, feneciendo su vigencia el día 14 de octubre de ese mismo año 2014; una vez fenecido el contrato de referencia, el C. [REDACTED], continuó laborando “de facto”, de hecho para mi representada en las mismas condiciones y términos que lo venía haciendo para “NR Finance México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R.”, esto es dentro de sus instalaciones y bajo su propia supervisión y subordinación, esto hasta el día once de noviembre del año dos mil catorce, fecha en la que el propio trabajador solicitó voluntariamente su separación de mi representada...”*

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

Nombre de un
tercero
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

De igual forma, Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., proporcionó a este Instituto el contrato de trabajo por tiempo determinado del catorce de julio de dos mil catorce, con el que corroboró que efectivamente la persona en cuestión fue su empleado con cargo de "analista de crédito", a quien se levantó un Acta Administrativa el once de noviembre de dos mil catorce en relación con los hechos que refirió la denunciante, y además, firmó autógrafamente un escrito de la misma fecha en el que reconoció haber efectuado los actos que manifestó la denunciante, documentos que se encuentran integrados al presente expediente de verificación.

Con la finalidad de ilustrar lo referido en el párrafo que precede, a continuación se insertan las imágenes de la parte conducente de dichos documentos para mayor claridad:

- Acta administrativa del once de noviembre de dos mil catorce:

Que el día 10 y 11 de noviembre de 2014 la cliente [redacted] recibió mensajes por Whatsapp del Sr. [redacted] colaborador área de crédito (los cuáles se anexan), quien obtuvo los datos personales de la citada cliente, de la información que obra en poder de NR Finance México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. respecto de la cual tenía acceso por el desempeño de sus labores diarias siendo evidente el mal uso de información por parte del señor [redacted]. Así mismo dicha cliente argumentó haber firmado un contrato de privacidad para compartir su información personal, lo cual representa un riesgo grave de una probable queja ante el IFAI, por lo anterior y de acuerdo al convenio de confidencialidad y secrecía que firmó el Sr. [redacted] con fecha del 14 de julio del 2014 que menciona en su cláusula cuarta la prohibición de sustracción de información y dado que el trabajador manifestó bajo protesta de decir verdad que conoce el artículo 210 del código penal que a la letra dice "Se impondrán de treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad, al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto."

...

En uso de la palabra y en relación a los hechos que anteceden, el trabajador manifiesta que:

Reconozco el hecho de haber enviado whatsapp a la srta [redacted] teniendo en cuenta el hecho de esta acta. Reconozco la gravedad.

..

Nombre de la denunciante y de un tercero Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG

Nombre de la denunciante Artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la LFTAIPG



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- Escrito del once de noviembre de dos mil catorce:

[Redacted] 11 Noviembre 2014

Después de haber leído atentamente los hechos de naturaleza
occurridos en [Redacted] los días 10 y 11
de febrero de 2014 con los cuales se cometió el uso indebido de mi
datos no se utilizó mi información alguna de esta data de cliente
alguno, como tampoco me hago responsable de la creación y
revisión por parte de [Redacted] de un programa de trabajo relacionado
con el [Redacted] de [Redacted] como grupo impulsor
de recursos especializados a partir de la ley que regule los servicios
personales y [Redacted] y [Redacted]

...

Nombre de un
tercero y de la
denunciante
Artículos 3,
fracción II, y 18,
fracción II, de la
LFTAIPG

En tal virtud, es indispensable aclarar que si bien en atención a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 49 y 51 de su Reglamento, inicialmente Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., revestía únicamente el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales de los denunciantes, lo cierto es que durante el presente procedimiento de verificación se ha demostrado que un empleado de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., utilizó los datos personales de la denunciante para finalidades distintas de aquéllas para las cuales le fueron remitidos, ya que indebidamente envió mensajes de carácter personal a la denunciante, circunstancia que no fue autorizada por la titular, ni por NR Finance México, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., quien le remitió los datos personales y le señaló



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

en el multicitado contrato del uno de septiembre de dos mil catorce, los límites a los que debía sujetar el tratamiento de los mismos.

Por tal motivo, Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., **debe ser considerado como Responsable del tratamiento de los datos personales de la denunciante**, con las obligaciones propias de ésta condición jurídica, en virtud de que su actuación actualizó la hipótesis normativa establecida en el artículo 53, párrafo segundo, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de acuerdo con la cual el encargado será considerado responsable, con las obligaciones propias de éste, cuando destine o utilice los datos personales con una finalidad distinta a la autorizada por el responsable.

El razonamiento anterior adquiere mayor contundencia, si se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 1924 del Código Civil Federal, establece lo siguiente:

"Artículo 1924.- Los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes, en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad cesa si demuestran que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia."

Del artículo citado se desprende que los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes en el ejercicio de sus funciones.

Por tal motivo, en el caso concreto, si bien los mensajes de texto referidos por la denunciante fueron enviados por uno de sus empleados, lo cierto es que la figura de patrón recae directamente sobre Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., y en consecuencia, la conducta desplegada por su trabajador durante el tratamiento de los datos personales en el caso concreto, es de su plena



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

responsabilidad, y no de su empleado a título personal, al haber sido efectuada a partir de la información que conoció en el desempeño de sus actividades.

Con base en lo anterior, se tienen elementos suficientes para sostener que Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Responsable del tratamiento, utilizó los datos personales de la denunciante para una finalidad distinta a la autorizada, por lo que si se considera: **i) que en términos de la normatividad analizada al inicio del presente Considerando, cuando el responsable pretende tratar los datos personales para un fin distinto que no resulte compatible o análogo a los establecidos en el aviso de privacidad, se requiere obtener nuevamente el consentimiento del titular; ii) que en la especie la finalidad del tratamiento de los datos personales consistió en prestar los servicios de consultoría y cobranza, así como de "análisis de crédito"; y iii) que la hoy Responsable proporcionó a este Instituto un acta administrativa y un escrito, ambos del once de noviembre de dos mil catorce, a través de los cuales uno de sus empleados reconoció expresamente la realización de los hechos denunciados, sin autorización de la titular; se concluye que, en la especie, se actualiza un probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 40 y 43 de su Reglamento.**

Lo anterior es así, toda vez que presuntamente la Responsable llevó a cabo el tratamiento de los datos personales de la denunciante para una finalidad distinta que no fue autorizada ni consentida, y que, además, no es compatible o análoga con aquellos fines por los que se recabaron de origen dichos datos.

Sin que constituya un obstáculo para lo anterior, las manifestaciones efectuadas por la Responsable mediante escrito presentado en este Instituto el ocho de junio de dos mil quince, en el sentido de que por virtud del contrato de prestación de servicios del uno de septiembre de dos mil catorce, únicamente suministra personal a NR Finance



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

México, S.A. de C.V. Sofom, E.N.R., quien puede contratar directamente y sin limitación alguna cualquiera de sus empleados, de forma tal que, a su consideración, los datos de los clientes de la entidad financiera son del exclusivo tratamiento de ésta, y por lo tanto, el caso concreto le es ajeno, ya que en ningún momento recibió, almacenó, ni trató los datos personales de la denunciante.

Al respecto, cabe precisar que de la lectura integral al contrato de prestación de servicios del uno de septiembre de dos mil catorce, que refiere la Responsable y el cual fue proporcionado a este Instituto, junto con sus anexos correspondiente, no se advierte que la relación jurídica sea para el "suministro de personal", sino para la prestación de diversos servicios, entre ellos, para "... **proporcionar [...] una solución integral de servicios de consultoría y cobranza [...] debiendo realizar las gestiones de consultoría y cobranza de conformidad con los requerimiento que de tiempo en tiempo sean solicitados...**", así como **prestar el servicio de "análisis de crédito"**, los cuales se prestan a través del personal que contrata la hoy Responsable, con independencia de que las funciones sean desempeñadas en las instalaciones de la entidad financiera, pues ello fue acordado en esos términos.

Aunado a lo anterior, tal y como fue señalado a párrafos precedentes, **en la cláusula identificada como 9.5 del multicitado contrato**, se advierte que Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., se comprometió a que los datos personales que trataría derivado de dicho contrato serían única y exclusivamente para los fines establecidos en el mismo.

En tal virtud, se concluye que no le asiste razón a la Responsable, pues en el contrato de prestación de servicios que la misma exhibió ante este Instituto se establecieron los términos a los que se sujetó el tratamiento de los datos personales, y además, **la persona que efectuó y reconoció expresamente el indebido tratamiento de los datos personales de la denunciante, en todo momento tuvo una relación laboral**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

con la misma, es decir, nunca fue contratada por la institución financiera, no obstante, que el contrato prevé dicha posibilidad; por tal motivo, en nada afecta ni modifica las condiciones a las que se sujetó la hoy Responsable mediante contrato del uno de septiembre de dos mil catorce, el hecho de que su empleado haya efectuado sus labores dentro de las instalaciones de la institución financiera, razón por la cual se reitera que Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., presuntamente incumplió con lo establecido en los artículos 12 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 40 y 43 de su Reglamento.

Sobre el particular, conviene señalar que el artículo 63, fracción IX, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

“Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

IX. Cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos, sin observar lo dispuesto por el artículo 12;

...

Del artículo transcrito se desprende que **cambiar sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento** de los datos personales sin observar lo dispuesto por el referido artículo 12 de la ley de la materia, **constituye una infracción** a dicho ordenamiento legal; en consecuencia, este Instituto estima que la conducta de la Responsable, consistente en el envío de mensajes de texto de carácter personal a la denunciante sin su autorización, a partir de los datos proporcionados para tramitar una solicitud de crédito, presuntamente actualiza la hipótesis de infracción prevista en el artículo 63, fracción IX, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

QUINTO. Por otra parte, este Instituto considera necesario citar el contenido de los preceptos normativos que hacen referencia al **principio de consentimiento**, que debe regir todo tratamiento de datos personales, a saber

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

***Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

***IV. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.*

...

***Artículo 6.-** Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.*

***Artículo 8.-** Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.*

...

***Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales
en Posesión de los Particulares***

***Artículo 9.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

...

II. Consentimiento:

...

***Artículo 11.** El responsable deberá obtener el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, a menos que no sea exigible con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Ley. La solicitud del consentimiento deberá ir referida a una finalidad o finalidades determinadas, previstas en el aviso de privacidad.

Cuando los datos personales se obtengan personalmente o de manera directa de su titular, el consentimiento deberá ser previo al tratamiento

Artículo 12. *La obtención del consentimiento tácito o expreso deberá ser:*

I. Libre: *sin que medie error, mala fe, violencia o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*

II. Específica: *referida a una o varias finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento, y*

III. Informada: *que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento.*

..."

De dichos artículos se desprende lo siguiente:

- Los responsables en el tratamiento de datos personales tienen la obligación de observar, entre otros principios rectores de la protección de datos personales, el de **consentimiento**.
- El **principio de consentimiento** implica la obligación por parte de los responsables de recabar el consentimiento de los titulares previo al tratamiento de sus datos personales, entendido como la **manifestación de la voluntad mediante la cual se efectúa el tratamiento de los datos personales**.
- Además, la obtención del consentimiento debe ser **libre**, sin que medie error, mala fe, violencia o dolo; **específica**, referida a finalidades determinadas que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

justifiquen el tratamiento; e **informada**, es decir, que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento.

En la especie, respecto del cumplimiento al **principio de consentimiento**, cabe destacar que en su escrito inicial, la denunciante refirió esencialmente que derivado de una solicitud de crédito, la persona que se encargó de la aprobación del mismo utilizó sus datos personales para enviarle mensajes de texto sin su autorización previa.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el aviso de privacidad de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., mismo que fue proporcionado a este Instituto a través del escrito presentado el ocho de junio de dos mil quince, señala lo que se transcribe a continuación respecto de las finalidades del tratamiento de los datos personales:

"14 DE JULIO DE 2014.

"AVISO DE PRIVACIDAD"

Presente

Por este medio y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 22, 28, 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como de los artículos 1, 4 fracciones II, 9, 10, 11, 12 de su reglamento y demás relativos y aplicables de ambos ordenamientos legales y del párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*"GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V." está comprometido con la protección de sus datos personales, al ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad de **los datos personales que fueron proporcionados por usted en su solicitud de ingreso a laborar a la sociedad en cita**, serán única y exclusivamente tratados con **la finalidad de verificar y confirmar su identidad, estadísticas, administración de***



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

***obligaciones y derechos laborales.** De forma eventual sus datos se comparten con las empresas pertenecientes a la Asociación de Profesionales en Cobranza y Servicios Jurídicos, A.C., para referencias en el ámbito de cobranza.*

De la transcripción anterior, se advierte que las finalidades del tratamiento de los datos personales proporcionados a Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., en las solicitudes de ingreso a laborar, consisten en verificar y confirmar la identidad, estadísticas, administración de obligaciones y derechos laborales.

En ese sentido, si bien de la revisión integral al aviso de privacidad de Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., no se advierte que haga mención alguna las finalidades consistentes en la prestación de servicios de consultoría y cobranza, o bien, para el análisis de créditos, lo cierto es que en el presente asunto ha quedado acreditado que las condiciones y límites a los que se sujetó el tratamiento de los datos personales se establecieron en el contrato de prestación de servicios del uno de septiembre de dos mil catorce.

De tal forma, en términos del análisis efectuado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, ha quedado acreditado que uno de los empleados de la Responsable utilizó los datos personales de la denunciante para enviarle mensajes de texto de carácter personal, la cual es una finalidad sustancialmente distinta de aquélla para la que originalmente fueron recabados, consistente en el trámite y aprobación de un crédito.

De tal suerte, si se considera que en términos de los artículos 3, fracción IV, y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción II, 11 y 12 de su Reglamento, todo tratamiento de datos personales se encuentra sujeto al consentimiento del titular, es claro que la Responsable debió



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

acreditar ante este Instituto que obtuvo el consentimiento de la denunciante para utilizar sus datos personales para finalidades distintas de aquéllas para las que fueron recabados, como es el envío de mensajes de texto de carácter personal, situación que fue requerida expresamente por este Instituto mediante oficio INAI/SPDP/DGV/0216/15 del veintinueve de mayo de dos mil quince.

Al respecto, cabe mencionar que en respuesta a dicho requerimiento la Responsable manifestó que **no otorgó ningún consentimiento a su empleado** para los fines descritos, ni para ninguna otra diligencia, sin que durante la sustanciación del presente procedimiento de verificación haya aportado las documentales y los medios probatorios que acreditaran la **obtención del consentimiento de la denunciante** para el tratamiento de sus datos personales con finalidades distintas de las previstas en el contrato de prestación de servicios del uno de septiembre de dos mil catorce o en el aviso de privacidad, es decir, para el envío de mensajes de texto de carácter personal.

Máxime, cuando en términos del artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recae, en todos los casos, en el responsable, situación que no fue acreditada en el caso concreto.

En tales circunstancias, resulta incuestionable que la Responsable presuntamente incumplió el **principio de consentimiento** establecido en los artículos 6, 8, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 9, fracción II, 11 y 12 de su Reglamento.

Por otra parte, con el objeto de analizar el cumplimiento del **principio de responsabilidad** contenido en los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción VIII, 47 y 48 de su Reglamento, se estima conveniente traer a colación dichos preceptos legales:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y **responsabilidad**, previstos en la Ley.

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación...

**Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales
en Posesión de los Particulares**

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

VIII. Responsabilidad.

Artículo 47. En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo 48. En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- Entre los principios que los responsables deben observar en el tratamiento de datos personales se encuentra el de **responsabilidad**.
- De acuerdo con el **principio de responsabilidad**, los responsables se encuentran obligados a velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la ley de la materia, adoptando las medidas que considere necesarias para su aplicación y el debido tratamiento.

En el caso concreto, se advierte un presunto incumplimiento al referido principio, toda vez que al haberse acreditado el tratamiento de los datos personales de la denunciante para el envío de mensajes de texto de carácter personal, sin su autorización, por parte de uno de sus empleados, se presume que la Responsable no ha implementado las medidas necesarias y adecuadas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión, con el objeto de velar y responder debidamente por el cumplimiento de los principios de protección de los datos personales establecidos por la ley de la materia

Pues, a pesar de que la Responsable suscribió el contrato de prestación de servicios del uno de septiembre de dos mil catorce, en el cual se establecieron con claridad los términos a los que se sujetaría en el tratamiento de datos personales, así como las obligaciones que asumió respecto de la guarda y tratamiento de los datos personales relacionados con las actividades de sus empleados, en la especie, Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., presuntamente no ha dado cumplimiento a las mismas, ya que durante el presente procedimiento y aquél que le dio origen, ha manifestado su desconocimiento al respecto, pretendiendo deslindarse de toda



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

responsabilidad bajo argumentos que en nada coinciden con el contenido de los instrumentos legales que suscribió.

Máxime, cuando en términos de los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9 fracción VIII, 47 y 48 de su Reglamento, la Responsable se encontraba obligada a adoptar las medidas necesarias y suficientes para la aplicación de los principios de protección de datos personales, pudiendo valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que considerara adecuado para tales fines, en atención al **principio de responsabilidad**, situación que no se advierte que se haya llevado a cabo en el caso concreto.

El razonamiento anterior adquiere mayor contundencia, si se toma en cuenta que en términos de lo establecido en el artículo 1924 del Código Civil Federal, mismo que ha sido transcrito en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros o dependientes en el ejercicio de sus funciones.

En ese tenor, se reitera que, en el caso concreto, si bien los mensajes de texto referidos por la denunciante fueron enviados por uno de sus empleados, lo cierto es que la figura de patrón recae directamente sobre Grupo Impulsor de Recursos Especializados, S. de R.L. de C.V., y en consecuencia, la conducta desplegada por su trabajador durante el tratamiento de los datos personales en el caso concreto, es de su plena responsabilidad, y no de su empleado a título personal, al haber sido efectuada a partir de la información que conoció en el desempeño de sus actividades.

Por tal motivo, se concluye que aún y cuando se encontraba obligada a velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia o posesión, en el presente asunto, la Responsable incumplió lo establecido por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN

RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción VIII, 47 y 48, párrafo primero, de su Reglamento.

Finalmente, por lo que hace al **principio de licitud**, debe citarse el contenido de los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento, disposiciones normativas que a la letra señalan:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- *Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.*

Artículo 7.- *Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. *De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:*

I. Licitud;

Artículo 10. *El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional".*

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

- En el tratamiento de los datos personales, los responsables deben observar el **principio de licitud**.
- El **principio de licitud** obliga al responsable a que el **tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana** y el derecho internacional.

De tal forma, se tiene que los presuntos incumplimientos en que incurrió la Responsable durante el tratamiento de los datos personales en el caso concreto, consistieron en que uno de sus empleados utilizó los mismos para enviar mensajes de texto de carácter personal, sin el consentimiento de la titular, por lo que cambió sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos personales, por lo que dejó de observar lo establecido en la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva, transgrediendo los principios de consentimiento y responsabilidad.

Por tal motivo, es claro que la Responsable no se apegó a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, por lo que su actuar también resulta presuntamente violatorio del **principio de licitud**, previsto en los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la ley de la materia; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento.

En consecuencia, al quedar demostrado que la Responsable efectuó el tratamiento de los datos personales de la denunciante en contravención a los principios de consentimiento, licitud y responsabilidad, en términos de los artículos 6, 7, párrafo primero, 8, párrafo primero, y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 9, fracciones I, II, y VIII, 10, 11, 12, 47 y 48 de su Reglamento, presuntamente se actualiza la hipótesis de infracción contenida en el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

artículo 63, fracción IV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que a la letra dispone:

"Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

*IV. **Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;***

..."

Por lo antes expuesto, una vez concluido el análisis de las documentales que obran en el presente expediente, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo, y 140 de su Reglamento, se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que la Responsable cambió sustancialmente la finalidad originaria del tratamiento de los datos sin el consentimiento de la titular; e incumplió los principios de consentimiento, licitud y responsabilidad, al no haber tratado los datos personales con apego a las disposiciones de la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Tórnese el presente expediente a la Coordinación de Protección de Datos Personales a efecto de que se inicie el procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

TERCERO. De conformidad con el artículo 15, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública de la presente Resolución, resguardando los datos personales.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39, fracción XII, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 24, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa a la Responsable que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número tres mil doscientos once (3211), Segundo Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México Distrito Federal, en la Dirección General de Investigación y Verificación.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Coordinación de Protección de Datos Personales, a la denunciante y a la Responsable, con fundamento en el artículo 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN**

**RESPONSABLE: GRUPO IMPULSOR DE RECURSOS
ESPECIALIZADOS, S. DE R.L. DE C.V.**

EXPEDIENTE DE VERIFICACIÓN: INAI.3S.07.02-0002/2015

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/20/08/2015.03.01.02

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veinte de agosto de dos mil quince, ante el Coordinador Técnico del Pleno y el Coordinador de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Luis Gustavo Parra Noriega
Coordinador de Protección de Datos
Personales